

## Educación y Justicia

*Pedro Aragonese Alonso*

---

Arbor CLXXV, 691 (Julio 2003), 1103-1109 pp.

I.— La Educación y la Justicia han constituido el quehacer profesional de toda mi vida. Por ello, voy a referirme aquí a un hecho sociológico que considero tiene un hondo significado: el hecho educativo, contemplado desde la perspectiva de dos valores: la Educación y la Justicia que juegan en permanente y recíproca conexión.

La preocupación por la Educación y la Justicia es evidente. Creo que puede afirmarse que ambas cuestiones —a salvo preocupaciones ocasionales como el orden público o el paro—, constituyen en la conciencia colectiva de nuestra época aspiraciones prioritarias.

Cada uno de esos valores no se define por su propia entidad. Son partes integrantes de un todo, en el cual se diferencian pero no se desvinculan. Cuanto más correctamente se aplique el valor «justicia» será posible una mejor aplicación del valor «educación». Lo mismo ocurre en una inversión de estos términos.

II.— La educación es un concepto variable, que debe adaptarse a los fines que se propone cumplir la sociedad a la que va a servir. Educar, en nuestros días, es enseñar, orientar, capacitar en relación con exigencias vitales del individuo y de la sociedad en que éste desarrolla su convivencia. Con elogiada amplitud, la Ley General de Educación de 1970 (la gran reforma educativa de nuestro tiempo), comprendía en la «educación»: la formación humana integral, el desarrollo armónico de la personalidad, la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, la integración y promoción social, el fomento del espíritu de convivencia, la adquisición de hábitos de estudio y trabajo, la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, la incorporación de peculiaridades regionales y el fomento del espíritu de comprensión y de cooperación internacional.

Por su parte el concepto de justicia ha tenido en la historia múltiples valoraciones.

Pero a los efectos que ahora nos interesa destacar, ha de señalarse que la nueva perspectiva de la justicia es hoy decididamente social. Por ello la justicia ha de proclamar, ante todo, la igualdad social y la igualdad en la vida social, de forma que las instituciones sociales reconozcan a todos los individuos iguales derechos fundamentales, en virtud de ser idéntica la naturaleza humana y de tener todos los individuos, por esencia, la misma oportunidad para hacer plena su vida.

Es cierto que la Biología y la Psicología nos enseñan que las disposiciones y aptitudes físicas y espirituales son de hombre a hombre muy distintas. Pero, precisamente debido a esa desigualdad, la Ética jurídica levanta la bandera de la justicia social, en cuanto el derecho al pleno desarrollo de la personalidad exige una cooperación social con igualdad de oportunidades. La justicia social de nuestro tiempo debe tender a hacer posible el pleno desarrollo de la persona individual en interés del individuo y de la sociedad misma.

Por ello, aunque la Administración de Justicia opera principalmente sobre exigencias de justicia individual distributiva, trasciende a tal tarea la perspectiva social de esta nueva concepción jurídica. Éste es el matiz de la Justicia en su interferencia con la Educación que queremos analizar.

En materia de Educación la sociedad no ha sido conformada históricamente de una manera justa, porque la enseñanza, el estudio, la educación han tenido cierto carácter de privilegio, al que no todas las clases sociales tenían acceso en igualdad de condiciones.

Ha tardado mucho la humanidad en comprender y, mucho más, en aplicar criterios de justicia a la Educación.

Sin embargo, la Justicia en la Educación tiene su raíz en que ésta es un derecho fundamental de la persona humana. No parece que exista hoy duda de que la Educación es uno de los fines esenciales del hombre. El hombre que tiene en sociedad el supremo derecho al pleno y libre desarrollo de su personalidad, ha de disponer de los derechos precisos para cumplir sus fines esenciales. Si todos los hombres son iguales, el derecho a la educación corresponde a todos y cada uno con igualdad de posibilidades sociales. En este sentido es un derecho natural que la sociedad debe reconocer con la máxima justicia.

El derecho natural a la educación ofrece algunas consideraciones dignas de ser advertidas. En primer lugar, aparece como un derecho de *formulación tardía*.

Puede sorprender que siendo uno de los derechos más trascendentales para el hombre, no haya sido formulado en su precisa delimitación

hasta nuestros días. ¿Cómo es posible este hecho? ¿Qué razones han podido existir para tal abstención doctrinal? Probablemente estas tres: 1ª no haber sido considerada la educación como fin esencial de la persona; 2ª una excesiva cautela por los efectos socio-políticos que puede producir la educación; 3ª el que la educación no ha adquirido verdadero relieve jurídico hasta que no se ha centrado su problemática en el campo de la justicia social.

En segundo lugar, aparece como un derecho de *formulación imprecisa*. Se trata de un derecho que está esperando una profunda y atenta investigación. Es muy posible que el futuro del mundo, la aspiración a una sociedad armónica y equilibrada, con un racional juego de valores de libertad y autoridad, dependa de la forma en cómo sepamos y podamos ordenar la sociedad en la estructura educativa, para lo cual es necesario una formulación del derecho a la educación con coherencia y nitidez. Sin ello no será fácil romper las inercias teóricas y reales que, durante siglos, han obstaculizado su verdadera y general aplicación.

Si descendemos en el terreno de la especulación podemos advertir que la justicia en la Educación tiene múltiples manifestaciones. Una de ellas, quizás la más destacable, es la que debe considerarse en el acceso a los estudios.

El *acceso a los estudios* elementales o básicos ha sido reconocido desde hace siglos, concretamente, desde los tiempos de los Reyes Católicos. El reconocimiento fue más teórico que real, pues, de hecho, la legislación no pudo influir absolutamente nada. Un planteamiento moderno, pero estrictamente formal, comienza con el artículo 7 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 por la que se organiza la Enseñanza pública. Según ese precepto «la primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores o encargados enviarán a las escuelas públicas a sus hijos o pupilos desde la edad de seis años a la de doce, a no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas o establecimientos particulares».

Cuando la Ley de 1857 establece la enseñanza primaria elemental como obligatoria está verificando jurídicamente una transformación aparentemente sorprendente del derecho a la educación. La educación primaria se transforma en deber. El alumno debe educarse. La sociedad debe ayudar a la educación. Los padres y tutores deben procurar que los hijos y pupilos cumplan su deber educativo.

Sin embargo, pese a toda una instrumentación jurídica, incluso sancionadora, los principios normativos no alcanzan plena virtualidad. ¿Por qué? Fundamentalmente porque no se atendió a un aspecto que

condiciona el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes: disponer de los medios humanos y materiales para que la norma pueda aplicarse.

Es en la Ley General de Educación y *Financiamiento* de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970, donde el problema se aborda en toda su extensión, como refleja su propia denominación, al establecer, no sólo el derecho a la educación, sino al *montar las provisiones económicas para dar plena efectividad al principio de igualdad de oportunidades* en la consecución de este evidente bien. Atendiendo a ello, se estableció, por ejemplo, la *Concentración escolar*, que hace posible unas instalaciones y, sobre todo, una agrupación del profesorado de mejor calidad.

La justicia no puede detenerse en el *acceso a los estudios*. Durante el proceso educativo la justicia tiene que actuar también, pues de lo contrario se podría vulnerar fácilmente el derecho a la educación.

Cuando en la educación no sólo se enseña, sino que además se conceden títulos y se habilita para ejercicios profesionales, la valoración de sus resultados tiene que realizarse con instrumentos que garanticen una absoluta imparcialidad.

Una tercera manifestación de la justicia en la educación surge en la base de incorporación de los educandos a la sociedad.

En virtud de la educación obligatoria, toda persona va a formarse básicamente, como presupuesto ineludible para su proyección futura. En virtud de la igualdad de oportunidades toda persona va a tener acceso a los niveles educativos superiores, sin más limitaciones que las propias intelectuales y las sociales del Bien Común. Es evidente que se avanza en la democratización de la enseñanza. Ahora bien, es preciso disponer de una estructuración social que absorba racionalmente la legítima aspiración de los titulados para lo que hay que orientar y redistribuir las vocaciones de modo nuevo y distinto, y hay que ofrecer una gama amplia y rentable de posibilidades, con el fin de abrir el paso a unas generaciones que, en masa, intentan el perfeccionamiento personal y son además necesarias para el desarrollo cultural, científico y económico del país.

Todo esto requiere un innegable esfuerzo, y por ello las reformas de la educación han de concebirse como una gran empresa comunitaria, al servicio de la persona humana, en la que todos tienen el deber y el derecho de participar, porque no se trata sólo de dictar disposiciones ordenando las que puedan entenderse como mejoras de la calidad de la enseñanza, sino que es necesario transformar e invertir, todo lo que sea posible en la educación.

Estas son las dos exigencias más difíciles de una reforma. Sin ellas todos los propósitos están destinados a perpetuarse en la elucubración teórica.

La aplicación de criterios de justicia en la educación tiene unos efectos próximos y unos remotos. Los efectos próximos son como he dicho: educación primaria y secundaria obligatoria para todos sin excepción; igualdad de oportunidades en el acceso a los niveles superiores; objetividad en la valoración del rendimiento educativo; igualdad de oportunidades socio-profesionales. Todos ellos tienen la suficiente entidad para justificar que se debe valorar el hecho de la educación como el tema social de más alcance y significación en nuestra época.

Pero, además, y principalmente, la educación produce unos efectos remotos que sólo son conocidos cuando se profundiza en la raíz del tema. Hay que distinguir el efecto respecto de la persona y el efecto respecto de la sociedad.

Hoy nos parece casi increíble que haya habido momentos históricos, y relativamente recientes, en que la sociedad haya podido negar a nadie, de hecho o de derecho, el pan de la educación. Lo de menos es que se haya impedido por motivaciones clasistas el que cualquier hombre aspire a una profesión o actividad socialmente prestigiosa y económicamente compensable. Lo verdaderamente trascendente es que la injusticia en la educación significa cerrar el paso a una plenitud de vida.

Con la injusticia en la educación también se infringe la esencia de la naturaleza de la sociedad, en su tendencia al bienestar, porque arbitrariamente se restringe el número de fuerzas creadoras. Los partidarios de una cultura aristocrática, representan, consciente o inconscientemente el más eficaz valladar para el desarrollo de la sociedad en todos sus órdenes: ético, cultural, técnico, económico y político.

III.— Hemos expuesto a grandes rasgos cómo puede contemplar un jurista la educación. Si contraponemos los conceptos, nos surge el tema de cómo puede contemplar un educador la Justicia. Tema quizá menos frecuentado por la doctrina.

Si, como hemos dicho, para la conciencia social de nuestro tiempo es evidente que la educación debe ser justa, también lo es que la justicia debe tener una función educativa. La Justicia, encarnada institucionalmente en lo que denominamos Administración de Justicia, nace con la específica función de declarar, aplicar y ejecutar el Derecho. Pero la justicia debe tener también un contenido de protección de las personas que necesitan su amparo para el libre desarrollo de su personalidad.

Voy a referirme, como ejemplo, a dos cuestiones: la educación de los menores y la educación de los reclusos.

En una situación ordinaria, los menores tiene el derecho a la educación y los padres, el deber de proporcionársela. La Educación elemental o básica es ciertamente obligatoria. Pero hay supuestos en los que los menores se encuentran en situación de abandono moral. No se puede dejar a estas criaturas al margen de la educación, por el hecho de que quien está obligado a ello no pueda, no quiera, o no sepa cumplir con su deber. En este supuesto se encomienda a la Administración de Justicia el deber de procurar la educación. Si para todos los menores la educación elemental o básica es fundamental como plataforma para su despliegue futuro, tanto en el orden personal como en el social, mucho más relieve alcanza respecto a los menores abandonados, pues a la falta de educación que proporciona el ambiente familiar, se añade el riesgo de ocio y con frecuencia la deformación en los ambientes nocivos en que generalmente se desenvuelven los abandonados.

Es doctrina ya indiscutible que los menores están fuera del área del derecho penal, y que han de someterse a medidas puramente tutelares y educativas. Para los menores infractores, el Derecho penal se ha transformado en un capítulo de la pedagogía, en una materia propia de la educación especial, que queda al amparo de la Administración de Justicia, pero en cuyos juzgados especiales se integra un equipo técnico en el que participan pedagogos, psicólogos y sociólogos. El tratamiento de estos menores supone la más íntima conjunción de educación y justicia. Potenciar esta relación es una de las tareas que la legislación debe atender con el mayor celo.

Otra manifestación de la función educadora de la Justicia digna del mayor respeto y consideración es la *educación de los reclusos*. Conforme al artículo 25 de la Constitución la reeducación y la reinserción social constituyen una de las finalidades de las penas. Por ello, debemos meditar si desde el ángulo educativo nos hemos ocupado debidamente de este singular sector en el que la pedagogía se transforma en el más elevado de los servicios sociales. Se trata de una educación especial por razón del sujeto, que unas veces será reeducación y otra educación extraordinaria de adultos. Si hay alguien que necesita atención educativa es precisamente el marginado de la ley. ¿Cómo se readaptará socialmente en su día el recluso? ¿Qué hacemos para corregir las deformidades axiológicas o psicológicas que han impedido su integración social? En este terreno tiene mucho que decir la educación. Si la justicia asume aquí

una misión educadora, la educación debe prestar todo su caudal metodológico y de ordenación especializada.

Pero el problema fundamental que tiene planteada la Justicia es como evitar que la diferencia cultural produzca desequilibrios en el ejercicio judicial de los derechos lo que no se compensa totalmente con la postulación profesional ni con el aumento de los poderes del juez. Y lo que es aún más trascendental, la educación integral, que es educación en la verdad, puede contribuir a evitar que en el proceso tenga entrada la picaresca y el egoísmo, o en terminología jurídica «el fraude» y el «abuso del derecho».

Por ello, aquella sociedad que lleve a cabo una efectiva tarea educativa estará sentando la más firme base para la realización de la justicia, no por el camino estrecho de las decisiones judiciales sino por el anchuroso sendero de una formación integral, orientada en el respeto a los valores de la dignidad humana y de la solidaridad social.